



## **REFLEXIONES SOBRE SEGUROS DE DESEMPLEOS EN ÉPOCAS DE CRISIS: INICIATIVA 5740 - DE LEY DEL SEGURO TEMPORAL PARA EMERGENCIAS Y ATENCIÓN DE LA CRISIS DEL CORONAVIRUS COVID-19**

### **Introducción**

En medio de la crisis que se vive globalmente por la pandemia de coronavirus COVID 19, se han buscado soluciones a los problemas económicos que está causando. En este contexto, uno de los problemas más frecuentes se desarrolla en el ámbito laboral, pues las restricciones a la libertad de locomoción, los cierres obligatorios de centros comerciales y la prohibición de reuniones de personas, así como la obligación de tomar medidas sanitarias para prevenir los contagios, han causado que muchas empresas tengan que frenar sus operaciones, lo cual claramente tendrá un impacto negativo en sus finanzas, pues la primera consecuencia será que deban suspender totalmente los contratos de trabajo o bien ponerle fin a las relaciones laborales, creando así desempleo.

Al problema del desempleo se han buscado a lo largo de la historia distintas soluciones. Entre las que se han implementado en países de América y Europa se encuentran los seguros de desempleo, que buscan asegurar al trabajador un ingreso en caso pierda su trabajo. Actualmente en Guatemala existe una iniciativa de ley que busca crear un “seguro de desempleo de emergencia temporal” que únicamente funcione en tiempos de emergencia, como la que se vive actualmente.

Por lo mismo, en el siguiente documento se hace un análisis de qué es un seguro de desempleo y cuál debería de ser su estructura y mecanismos de control con base en los seguros que se han implementado en otros países de América y Europa. Asimismo se incluyó un análisis comparativo de los seguros de desempleo o medidas que se han activado e implementado durante la crisis generada por el COVID 19, de los cuales cabe resaltar algunos ya existían previo a la crisis, pero han resultado ser insuficientes para atender a la magnitud de la situación.

Posteriormente, ya teniendo una idea de cómo se deben estructurar estos seguros y cómo se han implementado en otros países, se analizó la iniciativa de ley presentada al Congreso de la República que pretende implementar un seguro de este tipo para tiempos de emergencia, el cual incluye un análisis de cuánto porcentaje de la carga fiscal representa cubrir un seguro así, conforme la fórmula establecida en la iniciativa para calcular su financiamiento.

Cabe mencionar que la iniciativa contiene 4 capítulos, en los cuales crea y desarrolla un seguro temporal de ayuda por desempleo en casos de emergencia. Si bien el seguro se crea



en el contexto de la pandemia de COVID 19, el mismo queda como un mecanismo utilizable en otros estados de excepción o emergencia. Este aspecto requeriría hacer una revisión más profunda de la iniciativa pues no contiene los elementos necesarios, ni mecanismos de control que permitan crear un seguro de desempleo que sea funcional y contenga los incentivos correctos, conforme la investigación realizada. Asimismo, según la ley, su creación implicaría una cuota adicional anual patronal y de los trabajadores para cubrir el seguro de quienes están afiliados al IGSS, la cual no se establece expresamente en la ley y que debería establecer mediante Reglamento emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. El seguro de los no afiliados (trabajadores informales) lo tendría que cubrir el Estado.

En cuanto a técnica legislativa, la iniciativa tiene algunas disposiciones que no están claras, confunde el concepto de obligaciones con requisitos y deja un margen de arbitrariedad en determinadas disposiciones (como cuando el Ejecutivo puede “activar” este seguro).

Los seguros de desempleo son mecanismos que bien diseñados son una alternativa para mitigar los daños causados por el desempleo y suspensiones de contratos laborales. En tiempos de crisis estos resultan ser medidas insuficientes. En el caso de Guatemala, la iniciativa Ley Del Seguro Temporal Para Emergencia, sería catastrófica. Primero porque no tiene una fuente de financiamiento sostenible, segundo porque cubre a las personas que no están dentro del sistema y tercero porque no es una reforma integral al sistema de seguridad social lo que sí se ha hecho en otros países fuera del contexto de una pandemia. **Debemos tener en mente que tiempos de crisis, aunque se esté buscando solucionar problemas latentes, nunca hay que dejar de lado los efectos económicos o sociales que la implementación de esas soluciones rápidas dejaría.**

### Elementos para construir un seguro de desempleo y mecanismos de control

El diseño tradicional de los programas de seguro de desempleo se basa en que los trabajadores y/o empleadores realizan contribuciones proporcionales al salario a un fondo colectivo que financia las prestaciones, que cubren en algún caso determinado el siniestro, que en este caso es quedar desempleado. El seguro entonces se construye pagando primas y a cambio, en caso ocurrir el siniestro (quedar desempleado) la prestación que se recibe es un porcentaje de la remuneración en el empleo previo al desempleo. <sup>1</sup> Si bien los primeros seguros fueron de carácter voluntario, en la actualidad hay países donde son obligatorios.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Coloma C, Fernando. Seguro de desempleo: Teoría, evidencia y una propuesta. Cuadernos de Economía, Chile, 1996, pág. 296

<sup>2</sup> Cabe mencionar que estos países no son la mayoría. Según el Informe Mundial sobre la Seguridad Social 2010/11 Brindar cobertura en tiempos de crisis, y después de las crisis de la OIT, de 184 países sólo 64 tienen regímenes de desempleo establecidos. Disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/-dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_146566.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/-dcomm/---publ/documents/publication/wcms_146566.pdf)



Para lo mismo se necesitan herramientas sofisticadas de monitoreo y elegibilidad<sup>3</sup>, pues de no tenerlas el seguro puede tener efectos nocivos para cualquier economía. Que existan mecanismos de deducibles y un esquema de indemnizaciones decreciente en el tiempo, como se explica más adelante, constituyen algunos de los mecanismos que reducen los comportamientos de riesgo moral de los asegurados, según la experiencia de distintos países de América y Europa, recopilada por la Comisión Económica para América Latina y El Caribe – CEPAL –<sup>4</sup> de las Naciones Unidas y el Informe Mundial sobre la Seguridad Social 2010/2011: Brindar cobertura en tiempos de crisis, publicado por la Organización Internacional del Trabajo – OIT – en 2010, en parte como una respuesta a la crisis global financiera que se vivió el 2008 y 2009, pues en el mismo se analiza cuál es la importancia de los regímenes del seguro social en contextos de crisis<sup>5</sup>.

Según los estudios mencionados, los seguros de desempleo deben tener: **delimitación de la población beneficiaria, nivel y duración de las prestaciones y las fuentes para su financiamiento**. En cada uno de estos elementos se pueden implementar algunos mecanismos de control que buscan asegurar que sólo las personas a las que va dirigida el seguro puedan optar al mismo. **Según la OIT lo seguros de desempleo en tiempos de crisis, funcionan solo si los mismos se han estructurado antes de la crisis.**

La experiencia del 2008 – 2009, demostró que los países con regímenes de desempleo claros pudieron adaptarlos mejor a la crisis, ya que para los países subdesarrollados de Asia y América Latina que no tenían régimen del seguro social claro y fuerte, los índices de pobreza y desempleo se elevaron rápidamente. **De hecho incluso se probó que implementar en los momentos de crisis nuevos esquemas o medidas ad hoc para paliar los impactos de la crisis fue muy complicado, sino imposible. Por otro lado, los países con regímenes de desempleo establecidos antes de la crisis pudieron de forma más simple responder apropiadamente a la crisis y pudieron aumentar proporcionalmente sus medidas. Tal fue el caso de Argentina en la crisis de 2008, que demostró que invertir en este tipo de esquemas de seguridad social los ayudó a salir de la crisis fortalecidos.**<sup>6</sup>

Asimismo se comenta que un esquema de ayuda por desempleo bien diseñado puede ayudar a prevenir de forma efectiva el desempleo a largo plazo y ayudar a reducir la recesión económica. Para que este tenga un buen diseño, no sólo debe estructurarse conforme los elementos mencionados, sino también debe acompañarse de instrumentos que promuevan el

<sup>3</sup> Coloma C, Fernando. Seguro de desempleo: Teoría, evidencia y una propuesta. Cuadernos de Economía, Chile, 1996, pág. 297

<sup>4</sup> Díez de Medina, Rafael y Marisa Bucheli. Seguro de desempleo: análisis comparativo regional e internacional de sus opciones de diseño. Oficina de CEPAL., Montevideo, Uruguay, 2002, disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/28676/1/LCmvdR198\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/28676/1/LCmvdR198_es.pdf), pág. 8

<sup>5</sup> ILO. World social security report 2010/11: Providing coverage in times of crisis and beyond. 2010.

<sup>6</sup> Prasad and Gerecke, 2009. Employment-oriented crisis responses: Lessons from Argentina and the Republic of Korea citado en ILO. World social security report 2010/11: Providing coverage in times of crisis and beyond. 2010., pág. 107



empleo, como programas de entrenamiento y capacitación. En la crisis del 2008 y anteriores, los países europeos incluyeron medidas de programas de capacitación y entrenamiento como un acompañamiento a su esquemas de desempleo.<sup>7</sup>

Además, cabe mencionar que la informalidad es un tema tratado en el informe, pues en los esquemas de seguro social de los países de renta baja, todas las personas del sector informal no forman parte, ni pueden optar a estos seguros. Por lo mismo, en tiempos de crisis para ayudar a estas personas, se toman otro tipo de medidas públicas, como los subsidios o su inclusión en programas sociales que los ayuden a enfrentar la crisis, mientras esta dura. En muchos otros países de renta baja existen planes piloto de apoyo a las personas de bajos ingresos de diversas naturalezas, como proporcionar beneficios en efectivo o empleos públicos a varios grupos específicos de la población. El factor decisivo y faltante en muchos de estos casos es que el programa sea financieramente sostenible. Esto a menudo impide que los programas brinden un apoyo sostenible y confiable, además que presentan problemas al momento de implementarse si no se tiene la estructura administrativa adecuada para hacerlo, pues no se logra llegar a los grupos más vulnerables. <sup>8</sup>

Por último, en el tema del desempleo frente a la crisis, la OIT concluye que las respuestas a corto plazo de una crisis (estabilización macroeconómica, políticas comerciales, políticas del sector financiero y seguridad social) no deben tomarse ignorando las implicaciones a largo plazo que las mismas generarán, tanto para el desarrollo económico como para la vulnerabilidad que puede presentarse frente a futuras crisis.<sup>9</sup>

Ningún Estado se encontraba preparado para afrontar una crisis de desempleo causada por la pandemia del Coronavirus COVID- 19. En países como Chile<sup>10</sup>, Estados Unidos<sup>11</sup> y Canadá<sup>12</sup> se puede observar que tenían seguros para la protección del desempleo, sin embargo, las financieras o los fondos estatales no cuentan con los recursos necesarios para cubrir con la totalidad de las pólizas al mismo tiempo, aunado al hecho de que existen personas desempleadas que no pagaban seguro o no se encontraban afiliadas a ningún programa del Estado que los respaldara en caso de que sus contratos laborales fueran terminados, por lo que estas personas no tienen forma de sustentarse económicamente ante una situación como esta. Es por ello que en estos países el Estado destinarán fondos a los seguros o programas de subsidios para que personas que incluso no se encuentren afiliadas a los mismos tengan acceso a estos beneficios.

---

<sup>7</sup> Ibídem, pág. 111

<sup>8</sup> Ídem

<sup>9</sup> Ibídem, pág. 112

<sup>10</sup> Seguro de cesantía: cómo saber cuánto dinero tengo y dónde cobrarlo, disponible en: [https://chile.as.com/chile/2020/03/27/tikitakas/1585313502\\_606355.html](https://chile.as.com/chile/2020/03/27/tikitakas/1585313502_606355.html)

<sup>11</sup> En medio de la crisis por el coronavirus, EEUU ofrece USD 600 por semana a trabajadores desempleados, disponible en: <https://www.infobae.com/america/eeuu/2020/03/27/en-medio-de-la-crisis-por-el-coronavirus-eeuu-ofrece-usd-600-por-semana-a-trabajadores-desempleados/>

<sup>12</sup> Canadá anuncia subsidio de emergencia de ayuda a trabajadores y empresas, disponible en: <https://www.rcinet.ca/es/2020/03/26/canada-anuncia-subsidio-de-emergencia-de-ayuda-a-trabajadores-y-empresas/>





En otros Estados que no cuentan con seguros estatales de desempleo o algún otro mecanismo previo, como es el caso de Colombia<sup>13</sup>, se ha implementado la figura del subsidio o programas de pérdida del empleo como es el caso de México<sup>14</sup>, en los cuales los Estados han destinado recursos con aprobaciones presupuestarias de sus respectivos congresos para que a través de los Ministerios de Trabajo o entidades financieras relacionadas con temas laborales se traslade una cantidad de dinero mensual por un tiempo prudencial en lo que se mitigan los daños ocasionados por la crisis.

### **Antecedentes de la iniciativa de ley 5740: Estructura, contenido y riesgos**

El 23 de marzo de 2020, en el contexto del estado de calamidad, decretado por la pandemia de Covid 19 y las medidas de prevención decretadas por el Organismo Ejecutivo, el diputado Samuel Pérez Álvarez del partido Movimiento Semilla, presentó una iniciativa de ley que crea un Programa Nacional de Seguro de Desempleo ante Emergencias, administrado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para beneficiar a las personas que reúnan las calidades y requisitos que se regulan en la iniciativa.

El contenido y riesgos de la iniciativa se describen a continuación.

#### **Capítulo I: Disposiciones generales.**

- En el artículo 1 se crea el Programa Nacional de Seguro de Desempleo ante Emergencias, que será administrado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para beneficiar a las personas que reúnan las calidades y requisitos que se regulan en la presente ley. En este contexto se establece que el pago del seguro es complementario a la percepción de otros ingresos y es subsidiario a otros recursos a los que se tenga acceso por otra legislación. Además el pago será intransferible. → **Cabe mencionar que entonces se entiende que se puede optar al seguro, aún teniendo algún otro ingreso por su carácter complementario. Este es un esquema que se utiliza en los países desarrollados con renta alta, pues a los trabajadores a tiempo parcial o a quienes les redujeron las horas de trabajo, pueden también optar a este seguro.<sup>15</sup> En el caso de Guatemala, no se recomendaría que el seguro fuera complementario.**
- En el artículo 4 establece que pueden optar al seguro los mayores de 15 años a quienes por la crisis, se les suspenda el contrato de trabajo, sean despedidos sin causa justificada, quienes trabajen en la economía informal o no tengan los medios

---

<sup>13</sup> Coronavirus en Colombia: ¿cómo cobrar el subsidio de desempleo?, disponible en: <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/coronavirus-en-colombia-como-cobrar-el-subsidio-de-desempleo-477550>

<sup>14</sup> Infonavit tendrá seguro de desempleo por coronavirus, disponible en: <https://www.milenio.com/politica/coronavirus-en-mexico-infonavit-tendra-seguro-de-desempleo>

<sup>15</sup> ILO. World social security report 2010/11: Providing coverage in times of crisis and beyond. 2010., pág. 58 - 60



económicos para subsistir. En este caso se entiende que no tener medios para subsistir es recibir menos de medio salario mínimo o ningún ingreso. Cabe mencionar que establece para los beneficiarios otras obligaciones (art.7) como no haber rechazado una oferta de trabajo o haber renunciado voluntariamente, no haber sido despedido con justa causa y en el caso de los informales, da un plazo de 3 meses para que concluida la emergencia se registren en SAT y el Registro Mercantil. → **Al incluir a personas que nunca han generado ingresos o de economía informal se podría estar desnaturalizando al seguro social, pues este se basa en un sistema de contribuciones. Las personas que nunca han trabajado o son de economía informal nunca han hecho estas contribuciones. Esto asimismo desnaturaliza lo que se entiende por seguro, pues este se forma mediante la aportación de primas al mismo y se activa en caso de un siniestro (desempleo, en este caso). Para las personas de economía informal que no han hecho ningún aporte, esto no es un seguro sino más un beneficio económico en efectivo por parte del Estado o un subsidio. Asimismo, la descripción de quienes pueden ser beneficiarios es bastante amplia.**

- En el artículo 5 excluye de beneficiarios del seguro las personas que reciben ingresos de las clases pasivas civiles del Estado y a quienes reciban ingresos provenientes de regímenes del seguro social u otro seguro social privado. Para esto obliga a entidades públicas y privadas a rendir los informes que el MINTRAB requiera. → **En el caso de existir personas que reciben como pensión mensual menos de medio salario mínimo, estas si podrían optar al seguro, pero por una disposición en otro artículo, lo que podría causar confusión. Además incluye un inciso que no hace sentido (pareciera que debiera ser uno de los casos en los cuales se puede optar al seguro).**
- En el artículo 8 establece el monto del seguro en medio salario mínimo. → **El monto en el que se establece el beneficio es correcto, pues según las experiencias de otros países el monto nunca es menos del 45% del salario mínimo. Sin embargo como forma de incentivo a encontrar trabajo, se debería aplicar un monto que fuera decreciente con el paso del tiempo, es decir que el porcentaje disminuya cada mes.**<sup>16</sup>
- En el artículo 9 se deja la puerta abierta para que este seguro sea activado por el Ejecutivo en estados de excepción en los cuales se dicten medidas que puedan afectar los ingresos de las personas y que el mismo durará hasta el cese de las medidas de emergencia o cuando el decreto del estado de excepción pierda su vigencia. → **Esta norma crea un incentivo para el Ejecutivo de usar el seguro por cualquier causa, pues la ley no es clara en establecer las condiciones específicas en las cuales debe aplicarse. Hay un margen de arbitrariedad para su uso. Asimismo si este seguro quisiera institucionalizarse dentro del régimen del seguro social, aún sólo para operar en casos de emergencia, es imperante que esté bien diseñado y que se**

---

<sup>16</sup> Diez de Medina, Rafael y Marisa Bucheli. Seguro de desempleo: análisis comparativo regional e internacional de sus opciones de diseño. Oficina de CEPAL., Montevideo, Uruguay, 2002, disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/28676/1/LCmvdR198\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/28676/1/LCmvdR198_es.pdf)



midan claramente cuáles son las consecuencias de hacerlo. Es decir que debe crearse conforme a los elementos y mecanismos de control descritos en este documento, estableciendo requisitos y obligaciones claras para los beneficiarios.

## Capítulo II: Procedimiento

- En los artículos 10 al 14 se establece que el IGSS deberá destinar recursos suficientes para la emergencia, así como personal temporal para preparar los formularios y documentación para atender con celeridad a los beneficiarios del Seguro Temporal. Además se establece que la inscripción al mismo se podrá hacer por vías electrónicas y se deberá evitar que el trámite ocasione aglomeraciones de personas. Sin embargo, el IGSS podrá requerir la documentación que necesite una vez concluida la emergencia. También se establece que el IGSS deberá depurar a los beneficiarios y suspender cualquiera que presente datos falsos, a quienes les pedirá los reembolsos correspondientes. → **No se establece específicamente de qué fondos obtendrá el IGSS el dinero para cubrir este seguro. Esto podría desestabilizar financieramente al IGSS, pues si bien este por su naturaleza maneja grandes capitales, los mismos no podrían estar disponibles inmediatamente para cubrir este seguro. Además esto es una prestación que no se encuentra incluida en el cálculo de la cuota patronal, del empleador y del Estado que cada trabajador paga. Este punto es uno de los que desnaturaliza la figura que quiere crearse como un seguro, ya que no han existido hasta el momento aportaciones previas para el mismo. Por último, resalta que los trabajadores informales nunca han hecho una aportación a la institución y sin embargo, estarían recibiendo un beneficio de la misma, lo cual se equipara más a una ayuda social, que a un seguro.**
- En el artículo 14 se establece que terminada la emergencia, el IGSS cerrará para rendir un informe al Congreso sobre los beneficiarios y el impacto del Programa. Además corresponderá a la Contraloría auditar la calidad del gasto del programa y a los beneficiarios. → **En este caso, por la emergencia se están pasando todos los mecanismos de fiscalización y control a posteriori. Esto si bien podría ser justificado, después podría tener consecuencias severas, difíciles de afrontar pues la mayoría del dinero ya se habrá repartido en seguros y es posible que si debieran hacerse reembolsos, muchos sean cuentas incobrables. La iniciativa no genera ningún mecanismo que garantice además la transparencia de las actuaciones del IGSS.**

**Cabe mencionar que según experiencias en otras crisis estudiadas por la OIT<sup>17</sup> la construcción de estas estructuras administrativas en tiempo de crisis son casi imposibles de lograr, sobre todo en países de renta baja que no tienen estructuras administrativas con las capacidades necesarias para hacerlo.**

---

<sup>17</sup> ILO. World social security report 2010/11: Providing coverage in times of crisis and beyond. 2010., pág. 107 - 111



### Capítulo III: Fuente de financiamiento

- En el artículo 15 se establece que el financiamiento de este seguro temporal será de dos vías: a) Por el Estado, para las personas que no son cotizantes del Seguro Social; b) Por una cuota adicional al año que corresponderá a los trabajadores, patronos y el Estado, en el caso de los beneficiarios que sean cotizantes del Seguro Social. → **Esta disposición de nuevo otorga un beneficio a quienes no han hecho una contribución al seguro social (trabajadores informales), lo cual desnaturaliza la figura del seguro. Además establece que el financiamiento se podrá obtener de forma interna y externa y que de ser necesario se deben remitir al Congreso las ampliaciones presupuestarias o préstamos internacionales necesarios, lo cual no deja claro si entonces en todo caso es el Congreso quien decide sobre si se activa o no el seguro temporal, pues de ellos depende asegurar el financiamiento del mismo.**

### Capítulo IV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA COVID-19

- En el artículo 16 se establece que en este caso de emergencia por COVID 19, El Ejecutivo deberá remitir al Congreso de la República dentro de los 3 días siguientes de aprobado el presente decreto, su plan de ampliación presupuestaria para financiar el Seguro de Temporal para Emergencias, los fondos suficientes para que este programa pueda cubrir según las estimaciones del Instituto Nacional de Estadística a la población económicamente activa, que se vería afectada por la crisis.
- El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberá emitir el reglamento de la presente ley, dentro del improrrogable plazo de treinta días a partir de la vigencia de la misma. En el caso de la emergencia del Coronavirus, COVID-19, la inexistencia de reglamento no será impedimento para que el programa empiece a funcionar.

### Carga fiscal que representaría el seguro de desempleo en periodos normales en términos generales.

Según la iniciativa de ley presentada el financiamiento para el seguro de desempleo por emergencia se calculará de la siguiente manera:

*“Artículo 15. Fuente de Financiamiento del programa. Corresponde al Estado Financiar el Seguro temporal para Emergencias, en el caso que los beneficiarios no fuesen cotizantes del seguro social, para el efecto, en el Decreto Gubernativo de declaratoria de Estado de Excepción, destinará los fondos suficientes para que este programa pueda cubrir **según las estimaciones del Instituto Nacional de Estadística de las personas ocupadas según las cifras de ocupación de la Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos, más recientes, ajustados al tiempo de la emergencia.** La estimación debe ser suficientemente amplia para garantizar que todas las personas que reúnan los requisitos y hagan su solicitud, gocen del beneficio. (...)”*





Y asimismo, se establece que el monto del seguro será el siguiente:

*“Artículo 8. Monto. El monto que cada beneficiario del Seguro de Temporal para Emergencias recibirá será de **medio salario mínimo mensual promedio de los tres tipos de salario mínimo**, (agrícola, no agrícola y de actividades exportadora y de maquila).”*

Con base en esto y los salarios mínimos establecidos para el 2020<sup>18</sup> el salario mínimo promedio sería de Q2,966.41 y el monto del seguro quedaría en Q1483.21 mensuales a cada persona ocupada.

Por otra parte, según la Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos de 2019 del Instituto Nacional de Estadística<sup>19</sup> la población ocupada es 6,935,86.

Según las estadísticas de ingresos tributarios publicadas por la Superintendencia de Administración Tributaria<sup>20</sup>, en 2019 se recaudó un total de Q64,900 millones de quetzales.

Por lo tanto, para cubrir el seguro temporal de emergencia por un mes, según lo establecido en la iniciativa de ley se necesitarían un aproximado de Q10,287,318,240.69 mensuales (Q10,287 millones).

**El presupuesto mensual que se necesitaría para cubrir este seguro representa aproximadamente el 15.85% de los ingresos tributarios brutos del año 2019.**

Poniéndolo en otros términos, en promedio el Estado recaudó mensualmente en 2019 la cantidad de Q5,408,404, 469.50, **por lo que cubrir este seguro por un mes, costaría aproximadamente dos meses de recaudación fiscal para pagar un mes de seguro.**

**En caso el seguro deba darse por dos meses, se alcanzaría el 30% de la recaudación fiscal anual, y si fueran 3 meses, sería aproximadamente el 45% de la recaudación fiscal anual.**

---

<sup>18</sup> Datos disponibles en: <https://www.mintrabajo.gob.gt/index.php/dgt/salario-minimo>

<sup>19</sup> Datos disponibles en: <https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2020/01/15/20200115173246FCRG98JyTWVAtsV4Lmtyn43QFgTufmZg.pdf>

<sup>20</sup> Datos disponibles en: <https://portal.sat.gob.gt/portal/estadisticas-tributarias-sat/#1506903647232-dff79679-679a>